



ORDENANZA FISCAL N°6 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES EN LA ZONA HABILITADA PARA EL MERCADILLO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 64.1, a) de la Ley 7/1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias, callejeras o ambulantes en la zona habilitada para el mercadillo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros lineales, por aprovechamiento.
- b) Tiempo de ocupación.

TARIFA

Artículo 6

Ocupación del Mercadillo con puestos:

- Por cada metro lineal de ocupación: **0,60 €/metro.**
- Cuota fija por día de ocupación de los puestos: **1,50€.**

El cálculo de la cuota a pagar será el resultado de la suma de la cantidad resultante en euros por los metros ocupados del puesto más la cuota fija por días de ocupación.

Artículo 7

Las cuotas por venta ambulante, se pagarán por adelantado, coincidiendo con el día autorizado para el ejercicio de la venta ambulante y en otro caso antes del comienzo de la venta en cualquiera de sus modalidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente y en su caso con la retirada de la autorización.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

a) El Mercadillo se establece en el lugar actualmente habilitado al efecto por la Entidad Local todos los lunes del año a excepción de las siguientes fechas en que no habrá Mercadillo:

- Los lunes que coincidan en festivos.

b) El horario será desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde. Todos los lunes de 8 a 9,30 de la mañana, deberán pasar los titulares por la oficina habilitada al efecto por la Entidad Local provisto de la tarjeta, con el fin de tomar nota de los que van a montar.

El que no lo hiciera no podrá montar bajo ninguna excusa o pretexto.

Se creará un carnet de control que deberá de ser sellado semanalmente por el placero, suponiendo las tres faltas consecutivas injustificadas la pérdida del puesto.

El lugar que no sea ocupado quedará libre y sin que pueda ser ocupado por alguien. Por la Policía Local se procederá al desalojo del que lo ocupe o incluso el decomiso de la mercancía en caso de ser reincidente.

c) El espacio de ocupación del Mercadillo será fijado libremente por la Entidad Local con arreglo a las necesidades de esta actividad.

Los módulos a ocupar tendrán una superficie de 2 a 10 m², pagando en razón a los metros lineales que ocupe.

d) Las tasas se liquidarán por trimestres naturales y se abonarán de forma anticipada dentro del mes anterior al trimestre correspondiente. (Diciembre, Marzo, Junio, y Septiembre).

e) Durante los meses de Enero y Febrero deberán presentar en la Oficina dla Entidad Local, certificado de Hacienda de que continúan dados de alta en ese año, requisito imprescindible para poder abonar en marzo el segundo trimestre.

Asimismo la Entidad Local podrá solicitar en todo momento a los adjudicatarios de los puestos la siguiente documentación:



- 1) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2) Documento Nacional de Identidad o carnet que identifique su personalidad.
- 3) En caso de ser extranjero además deberá acreditar el estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 4) La Policía Municipal podrá exigirle la factura de los productos o documentos que acredita su personalidad.
- f) La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible no pudiendo cederse total y parcialmente. Al frente del puesto deberá estar su titular.
- g) Las licencias serán transferibles por fuerza mayor de muerte o enfermedad del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien a su hijo mayor de dieciséis años que esté en el mismo núcleo familiar.
- h) En caso de baja del titular por causa justificada, a criterio de la Alcaldía, el puesto correspondiente podrá adjudicarse provisionalmente por la propia Alcaldía, hasta la incorporación del titular.
- i) Las plazas que vayan quedando vacantes serán amortizadas por éste Ayuntamiento.
- j) La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año sin notificación o falta de pago cada dos trimestres ocasionará la pérdida definitiva del puesto.
- k) Las personas autorizadas para vender en el mercadillo habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores las siguientes:
 - 1) Deberán dejar recogidas sus basuras en las bolsas correspondientes o contenedores destinados a este fin, para su posterior retirada por parte del servicio municipal de limpieza.
 - 2) No se podrán vender otros artículos que los que figuran en la licencia del I.A.
 - 3) La venta se realizará en instalaciones desmontables ó vehículos preparados para tal efecto.



4) La tarjeta deberá estar en sitio bien visible.

5) No se permitirá rebasar la línea marcada para cada puesto ni el colgar géneros que sobresalgan de lo marcado.

l) La inspección estará encomendada a la Policía Municipal, no obstante, la Entidad Local podrá nombrar inspectores que no sean miembros de la Policía Municipal si lo estimase conveniente.

m) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso de acuerdo con la legislación vigente.

VENTA AMBULANTE

a) Se prohíbe la venta ambulante en todo el Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva quedó aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de “El Palmar de Troya” en sesión del día 17 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del año dos mil cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo de la Junta Vecinal el 23 de Febrero de 2011 y el 13 de junio de 2016.

- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de Noviembre de 2018; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de Noviembre de 2019; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.